

APORTE PARA LA DESCENTRALIZACION CULTURAL

-ADESCA-

ACUERDO No. 09-98

**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE -ADESCA-**

**REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION Y
GESTION DEL USO DE FONDOS:**

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Creación del Aporte para la Descentralización Cultural -ADESCA-, la entidad tiene como objeto el financiamiento de actividades de apoyo a la creación y difusión artística y cultural, proyectos que favorezcan tanto el rescate, difusión y fomento de las culturas populares, como el desarrollo de sus cultores y portadores y Actividades de conservación y difusión del patrimonio cultural.

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a los objetivos previstos en la ley de creación del ADESCA, la entidad contará con presupuesto y fondos privativos que se integran por el aporte anual asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos dentro del Presupuesto del Ministerio de Cultura y Deportes, ingresos derivados de actos y servicios prestados, aportes recibidos de entidades privadas, de entidades internacionales y otros.

CONSIDERANDO:

Que es función de ADESCA, adjudicar el financiamiento establecido en cada uno de los ejecutores de los proyectos seleccionados, a través de convenios específicos, así como darle seguimiento a los mismos evaluando su cumplimiento, aprobando el Reglamento para la Participación y Gestión del Uso de Fondos, a través del Consejo de Administración.

POR TANTO:

En base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Creación de ADESCA y su Reglamento.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

**REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION Y GESTION DEL
USO DE FONDOS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 OBJETO: El presente reglamento regula el proceso de captación de fondos por parte de ADESCA y norma el proceso de adjudicación de recursos financieros a las Unidades Ejecutoras que califiquen para el mismo.

Artículo 2. FUNCIONES: Corresponde a ADESCA, desarrollar las actividades derivadas de la captación de fondos y de asignar recursos a las Unidades Ejecutoras que califiquen; y a las Unidades Ejecutoras, la ejecución de los proyectos.

Artículo 3. DEFINICIONES: Para efectos del Presente Reglamento se deberán observar las que estipula el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Creación del Aporte para la Descentralización Cultural - ADESCA-.

CAPITULO II

CAPTACION DE FONDOS

Artículo 4 CAPTACION DE FONDOS GUBERNAMENTALES: ADESCA a través del Ministerio de Cultura y Deportes, hará las gestiones pertinentes para la asignación de los fondos en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Nación para cada periodo.

Artículo 5. GESTIONES: ADESCA, deberá efectuar las gestiones pertinentes para efectuar la transferencia de fondos del Ministerio de Cultura y Deportes a una cuenta específica al Banco de Guatemala.

Artículo 6. APROBACION: El Consejo de Administración de ADESCA, deberá aprobar cada año el Presupuesto de Funcionamiento y de Inversión Cultural, observándose para el efecto los porcentajes establecidos en el artículo 5 de la ley debiendo informar de su Ejecución al Congreso de la República, al Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura y Deportes y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 7 CAPTACION DE FONDOS DE ACTOS Y SERVICIOS PRESTADOS: El Consejo de Administración de ADESCA, deberá considerar y aprobar programas tendientes a la recaudación de fondos a través de actos y servicios prestados por las Unidades de Apoyo o Unidades Ejecutoras, siempre que contribuyan al funcionamiento de la Institución.

Artículo 8. APORTES DE LAS ENTIDADES PRIVADAS: ADESCA podrá efectuar las gestiones pertinentes para motivar a la Empresa Privada a contribuir a los objetivos de ADESCA, que se describen en el artículo 2 de la Ley.

Artículo 9. CASTA DE COMPROMISO: ADESCA, deberá emitir y firmar una carta de compromiso con la empresa, definiendo en ella en que consiste el aporte y periodo en que se dará, así mismo deberá emitir el recibo o factura correspondiente, observándose lo estipulado en el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

Artículo 10. APORTES RECIBIDOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES: ADESCA, deberá efectuar las gestiones pertinentes para dar a conocer a la Entidad ante los Organismos Internacionales y motivarles a contribuir con el proceso de fortalecimiento de la Cultura en el País.

Artículo 11. CONVENIO DE COOPERACION: ADESCA, deberá suscribir un Convenio de Cooperación con el Organismo Internacional, en el que se establezca como mínimo: definición, objeto, condiciones, forma y término de la cooperación.

Artículo 12. INGRESOS POR OTROS MEDIOS LEGALES: ADESCA siempre y cuando observe las Leyes Vigentes en el País podrá efectuar diferentes actividades que le permitan captar ingresos y por ende la sostenibilidad de la Institución.

Artículo 13 REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE RECURSOS: Para el registro oportuno de los ingresos y egresos de ADESCA, se contará con la estructura contable que de soporte a la Institución, observando para el efecto lo establecido por la Ley de Creación, los Convenios Firmados, la ley orgánica del presupuesto, las normas de Contabilidad Generalmente aceptadas y las normas legales vigentes en esta materia.

Artículo 14 AUDITORIA: ADESCA, contará con los servicios de una Empresa Auditora Privada, para que efectúe un examen a las cuentas de la institución y se emita el Dictamen Correspondiente, para ser presentado ante el Consejo de Administración de ADESCA y enviar una copia a la Contraloría General de Cuentas.

CAPITULO III

ADJUDICACION DE RECURSOS

Artículo 15 CONVOCATORIA A PARTICIPAR: ADESCA, efectuará cuando lo estime oportuno una convocatoria pública a la comunidad cultural a nivel nacional, a través de los Medios de Comunicación para que presenten las solicitudes de fondos.

Artículo 16 ACCESIBILIDAD A PARTICIPAR: Podrán solicitar apoyo financiero a ADESCA las instancias mencionadas en el artículo 4 de la Ley.

Artículo 17 PRESENTACION DE SOLICITUDES: ADESCA, deberá elaborar y circular en la población interesada los instructivos que permitan mayor facilidad para solicitar apoyo a los proyectos, en las áreas que estipula el artículo 12 de la Ley.

Artículo 18 ORIENTACION: ADESCA, podrá atender las consultas y proporcionar la asesoría específica para la presentación de solicitudes de apoyo financiero a los interesados.

Artículo 19 SELECCION DE PROYECTOS: ADESCA, deberá integrar de conformidad a lo que preceptúa el artículo 12 de la Ley a los miembros de las Comisiones de Selección de Proyectos en las áreas estipuladas, quienes se regirán por el Reglamento específico.

Artículo 20 ANALISIS DE LOS PROYECTOS: Las Comisiones de Selección de Proyectos conforme a criterios previamente definidos procederá a emitir un dictamen acerca de la conveniencia de apoyar los proyectos presentados.

Artículo 21 ADJUDICACION DE RECURSOS: El Consejo de Administración de ADESCA de conformidad al Dictamen de las Comisiones de Selección de Proyectos, los porcentajes que preceptúa la Ley y a la disponibilidad financiera, procederá a la asignación o negación de los recursos solicitados.

Artículo 22. NOTIFICACION A LOS BENEFICIARIOS: ADESCA, notificará a los interesados el resultado de la selección de proyectos, y si es aprobado, la forma de entrega de los fondos.

CAPITULO IV

EJECUCION DE PROYECTOS

Artículo 23. GUIAS DE EJECUCION: ADESCA, deberá emitir y divulgar la guía de ejecución de proyectos que las Unidades Ejecutoras Beneficiarias deberán observar.

Artículo 24. RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS: De conformidad al artículo 13 de la Ley, cada Unidad Ejecutora Beneficiaria deberá firmar un convenio con ADESCA, que defina las condiciones específicas tales como periodo de ejecución, observar las recomendaciones emitidas por la Comisión de selección de proyectos, presentación de informes de avance y de impacto; y otras que se considere oportuno.

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO V


Artículo 25. NORMAS NECESARIAS: La Dirección Ejecutiva deberá elaborar dentro de los sesenta días siguiente a la vigencia del presente Reglamento el Manual de Normas y Procedimientos necesarios para una mejor aplicación, el que deberá ser aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 26. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos deberán ser resueltos por el Consejo de administración, en concordancia con este reglamento.


Artículo 27. VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración.


Dado en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.



Lic. Maximiliano Antonio Araujo y Araujo
Presidente.


Lic. Carlos Enrique Secaira Pinto
Vicepresidente.


Prof. Lázaro Alberto Orantes Lucas
Secretario.


Arq. Augusto Vela Mena
Vocal primero.


Arqta. Vilma Lorena Porres de Paredes
Vocal segundo.


Arqta. Ana Carolina González de Velásquez
Vocal tercero.